



Resolución Directoral

Breña, 07 de Agosto de 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2018-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2018-TICE/MIGRACIONES de la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 001394-2018-CVE-AF/MIGRACIONES del responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Informe N° 000452-2018-AJ-MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en formas oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

El numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria, establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

En el Anexo Único del citado Reglamento se define a la estandarización como *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las entidades que requieren contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; habiéndose previsto en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten;

El numeral 7.2 de la referida Directiva establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes a) la entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura pre existente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura pre existente;

El numeral 7.3 de la citada Directiva establece que cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo a) la descripción del equipamiento o infraestructura pre existente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto , así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización, así como la firma del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Mediante el Informe Técnico N° 001-2018-TICE/MIGRACIONES – Estandarización del servicio de soporte técnico del software IBM MQ, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, señala que se justifica la estandarización del servicio debido a que es complementario para el funcionamiento de los productos IBM MQ, infraestructura pre existente que posee la Entidad y que es imprescindible para la interoperatividad entre MIGRACIONES y otras instituciones. Se precisa, además, que la estandarización deberá tener una vigencia de tres (3) años, plazo que podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación;

De acuerdo con el informe de vistos, del Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, se verifica que el informe de estandarización cumple los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Habiéndose determinado el cumplimiento de los presupuestos de procedencia y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, corresponde aprobar la estandarización del servicio de soporte técnico del Software IBM MQ; por el plazo requerido;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia N° 000017-2018-MIGRACIONES;

Con el visto bueno de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, así como del Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de estandarización del servicio de soporte técnico del Software IBM MQ, por un período de tres (3) años, el cual podrá ser inferior en caso de que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, supuesto en el que la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística coordine con la Oficina General de Administración y Finanzas a fin de que se realicen las acciones necesarias para realizar la contratación de los bienes relacionados a la presente estandarización, precisándose que en los documentos del procedimiento de selección deberá agregarse la palabra “o equivalente” a continuación de la referencia a la marca.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) como máximo un (1) día hábil después de emitido el presente acto aprobatorio.

Regístrese y comuníquese.